

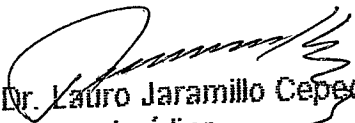
PARA: Ing. Oscar Moreno
Supervisor de Tecnología de Información

ASUNTO: Cumplimiento Ley Orgánica del Sistema Nacional de
Contratación Pública

FECHA: 19 NOV 2008

No.: 0003675

Con el fin de dar cumplimiento a lo establecido por el Art. 18 de la Sección III del Reglamento a la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública dispone que: "Para efectos de publicidad de los procedimientos de contratación en el Portal www.compraspublicas.gov.ec se entenderá como información relevante la siguiente: literal g) Contrato suscrito; adjunto copia certificada del contrato celebrado entre la EMMOP-Q y la Sra. Susana Buestán, para la adquisición 268 pares de zapatos de cuero con planta antideslizante colores: (azul) (134) y café (134) y 268 carteras de cuero colores: (azul) (134) y café (134), por el monto de USD \$ 14.311,20, a fin de que sea publicado en el Portal Compras Públicas.


Dr. Lauro Jaramillo Cepeda
Asesor Jurídico

Dir
19 NOV 2008


LIC/AD/AVC

CONTRATO DE ADQUISICIÓN No. 2008-0321 -EMMOP-Q

PRIMERA.- COMPARECIENTES.-

1.1 Intervienen en la celebración del presente contrato, por una parte la Empresa Municipal de Movilidad y Obras Públicas de Quito EMMOPQ de conformidad con la Ordenanza Metropolitana No. 251 de 17 de abril del 2008, debidamente representada por su Gerente General, Ing. Iván Alvarado Molina de acuerdo a lo establecido en el inciso segundo del Art. 1.415, del Libro Primero, Título II, Capítulo IX del Código Municipal para el Distrito Metropolitano de Quito; y, por otra, la señora Susana Beatriz Buestán Ramos, portadora de la cédula de ciudadanía No. 170659796-8, por sus propios derechos, quienes en adelante y para efectos de este instrumento se denominarán, "EMMOP-Q" y "EL PROVEEDOR", respectivamente, los mismos que en forma libre y voluntaria convienen en las siguientes estipulaciones:

SEGUNDA.- ANTECEDENTES.-

2.1. La Disposición Transitoria Sexta del Reglamento General a la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública establece que el Instituto Nacional de Contratación Pública exceptuará, hasta el 31 de Diciembre de 2008, de los procedimientos de cotización y menor cuantía establecidos en la Ley, los cuales se realizarán de conformidad con las disposiciones que emita la máxima autoridad de la entidad contratante.

2.2 El Art. 4 de la Resolución INCP- No. 001-008 de 11 de agosto de 2008, emitida por el Director Ejecutivo del Instituto Nacional de Contratación Pública, exceptúa hasta el 31 de Diciembre de 2008, de los procedimientos de cotización y menor cuantía establecidos en la Ley, los cuales podrán realizarse de conformidad con las disposiciones que emita la máxima autoridad de la entidad contratante.

2.3 El Instructivo para la celebración de los contratos exceptuados de los procedimientos de cotización y menor cuantía establecidos en la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, emitido por el Gerente General de la EMMOPQ, mediante Resolución No. 10 del 28 de agosto del 2008, establece el procedimiento para la contratación, como es el caso del presente contrato.

2.4 Los representantes de la Gerencia General, Gerencia Técnica, Asesoría Jurídica, Auditoría Interna Gerencia Administrativa Financiera, Gerencia de Parques, Gerencia de Tráfico, Gerencia de Planificación en memorando s/n de 3 de julio del 2008 solicitaron al Gerente Administrativo Financiero la adquisición de uniformes para el personal femenino de la EMMOP-Q.


LJC/AP/WC

2.5 El Jefe de la Unidad de Recursos Humanos remitió en memorando No. 1218 de 8 de septiembre del 2008 al Jefe de la Unidad Administrativa el listado actualizado de personal femenino para dotación de uniformes y ropa de campo correspondiente al año 2009.

2.6 Se publicó en el Portal www.compraspublicas.com la adjudicación relacionada con el presente contrato, según consta del memorando No. 2345 GAF-UA-A de 27 de octubre del 2008, suscrito por el Jefe de la Unidad Administrativa.

2.7 Mediante Invitaciones No. 022 GAF-UA-A-EMMOP-Q-2008 de 11 de septiembre del 2008, suscritas por el Gerente Administrativo Financiero de la EMMOP-Q se invita a CALZADO CACERES, CALZADO BALDEON, FUNDACIÓN COTACACHI, NOVAPIEL, PONTI, SUSANA BUESTAN, CALZADO BUESTAN, y a las personas registradas en el Registro Único de Proveedores, RUP, a participar en el concurso para la provisión de calzado y carteras institucionales para el personal femenino.

2.8 Mediante acta de apertura de sobres de 18 de septiembre del 2008, se procede a la verificación de las ofertas presentadas conforme a la Invitación 022 GAF-UA-A-EMMOP-Q-2008 de 11 de septiembre del 2008.

2.9 En Memorando No. 707 GAF-UA-A de 23 de septiembre del 2008, el Gerente Administrativo Financiero de la EMMOP-Q, designó a los miembros de la Comisión para la evaluación de las ofertas presentadas para la adquisición de calzado, carteras corporativos del personal femenino.

2.10 La Comisión Técnica designada para el efecto según memorando No. 160 UPE de 3 de octubre del 2008, remitió el informe de análisis de las propuestas presentadas.

2.11 Se cuenta con la suficiente disponibilidad de fondos, conforme consta del compromiso de gasto según CPM No. 4876 de 14 de octubre del 2008, suscrito por el Jefe de Presupuesto.

2.12 El Gerente Administrativo Financiero en oficio de Adjudicación No.508 GAF UA-A 17 de octubre del 2008, adjudicó a la Sra. Susana Buestán la adquisición de calzado y carteras del personal femenino de la EMMOP-Q.

2.13 En memorando No.2284-GAF-UA-A de 20 de octubre del 2008, el Jefe de la Unidad Administrativa remite a la Asesoría Jurídica, con el objeto de dar trámite legal correspondiente, la documentación relacionada con el contrato.


LJC/AP/WC

TERCERA.- DOCUMENTOS HABILITANTES.-

3.1 Forman parte de este Contrato los siguientes documentos habilitantes que son conocidos por las partes:

- a) Documentos que acreditan la capacidad legal del Proveedor.
- b) Nombramiento de Gerente General de EMMOP-Q.
- c) Pro forma s/n de 17 de septiembre del 2008, suscrita por la Sra. Susana Buestán
- d) Documentos citados en los antecedentes del presente contrato.
- e) Garantía de Buen Uso del Anticipo, y Técnica.

CUARTA.- OBJETO DEL CONTRATO.-

El Proveedor se obliga para con la EMMOP-Q a entregar en calidad de venta definitiva los siguientes bienes nuevos y de fabrica : 268 pares zapatos de cuero con planta antideslizante colores: azul (134) y café (134) y 268 carteras de cuero colores: azul (134) y café (134).

Los bienes se entregarán de acuerdo a la proforma s/n de 17 de septiembre del 2008 y a las especificaciones técnicas, las mismas que pasan a formar parte integrante del presente contrato.

QUINTA.- PRECIO DEL CONTRATO Y FORMA DE PAGO.-

5.01 El precio fijo e inalterable que la EMMOP-Q pagará al PROVEEDOR por los bienes a adquirirse en el presente contrato es de USD \$ 14.311,20 el cual se encuentra gravado con tarifa cero del Impuesto al Valor Agregado IVA, de conformidad con lo establecido por el Art. 115 de la Ley Reformatoria para la Equidad Tributaria del Ecuador; de conformidad con el siguiente detalle:

Cant.	Unidad	Descripción	V. Unit.	V. Total
268	Pares	Zapatos de cuero con planta antideslizante Colores: azul (134) y café (134)	24.9	6.673,20
268	Unidades	Carteras de cuero Colores: azul (134) y café (134)	28.5	7.638,00
		TOTAL		14.311,20

5.2 La EMMOP-Q se compromete a cancelar el precio del presente contrato de la siguiente manera: 60 % del valor del contrato en calidad de anticipo, a la firma del contrato; y la diferencia, esto es el 40% restante contra presentación, de la


LJC/AP/MS

respectiva acta de entrega- recepción de los bienes, objeto del presente contrato y a entera satisfacción de la comisión designada para efecto.

5.3 Este egreso se aplicarán con cargo a las Partidas Presupuestarias Nos. 5.5.3.08.02.001, 5.5.3.08.02.001.06020, 5.7.3.08.02.001, 5.7.3.08.02.001.06014, 5.7.3.08.02.001, 5.7.3.08.02.001.06017, 5.7.3.08.02.001 y 5.7.3.08.02.001.06018 según consta de la certificación emitida por el Jefe de Presupuesto.

SIXTA. GARANTÍAS

6.01.- Conforme lo dispone el Art. 74 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, quinto inciso, **no se exige la garantía de fiel cumplimiento en el presente contrato, ya que su cuantía es menor del valor que resulta de multiplicar el coeficiente 0.000003 por el Presupuesto Inicial del Estado del correspondiente ejercicio económico esto es, (US \$ 47.453,86).**

6.02.- En cumplimiento de lo establecido por el Art. 75 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública el contratista rinde, a favor de la EMMOP-Q, una garantía por igual valor del anticipo a entregarse.

6.03.- La garantía establecida en esta cláusula se reducirá en la proporción que este se vaya amortizando y será devuelta a la suscripción de la Recepción Provisional de los bienes.

6.04 En apego a lo dispuesto por el Art. 76 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública el Contratista otorga una garantía técnica, la que se mantendrá vigente de conformidad con los términos establecidos en el presente contrato y en su contenido.

Esta garantía es independiente y subsistirá luego de cumplida la obligación principal y entrará en vigencia a partir de la recepción de los bienes.

SEPTIMA.- PLAZO DE ENTREGA Y MULTAS

7.1 El PROVEEDOR se obliga a entregar los bienes y servicios materia de este contrato a entera satisfacción de la EMMOP-Q, dentro del plazo de 60 días contados a partir de la firma del contrato.

7.2 Si por culpa o negligencia del PROVEEDOR se demorare la entrega, tal demora no extenderá el plazo señalado y la EMMOP-Q cobrará el dos por mil del valor total del Contrato, valor que se cobrará por cada día de mora.

7.3 En caso de producirse fuerza mayor o caso fortuito, debidamente justificados por el PROVEEDOR y aceptados por la EMMOP-Q, se podrá prorrogar el plazo establecido. El PROVEEDOR deberá explicar por escrito a la EMMOP-Q la causa de

LIG/AP/WC

Lig

tal demora dentro de los tres días calendario de producida la misma, acompañando los documentos que la respalden.

OCTAVA.- ADMINISTRACIÓN DEL CONTRATO

8.1 La EMMOP-Q designa al Jefe de la Unidad Administrativa como Administrador del presente contrato, quien velará por el cabal y oportuno cumplimiento de todas y cada una de las obligaciones derivadas del mismo. Adoptará las acciones que sean necesarias para evitar retrasos injustificados e impondrá las multas y sanciones a que hubiere lugar, incluida la ejecución de las garantías cuando fuere del caso.

NOVENA RECEPCIÓN.-

9.1 El objeto de este tendrá una sola recepción que tendrá los efectos de definitiva, de acuerdo a lo establecido por el Art. 81 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública; la cual se sujetará a lo previsto por el Art. 127 del reglamento General a la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública.

DECIMA.- RESOLUCIÓN DEL CONTRATO.-

10.1 El PROVEEDOR podrá demandar ante el Juez competente la Resolución del presente Contrato en los casos en que concurran una o más de las siguientes causas:

- a.- Por incumplimiento de las obligaciones contractuales por más de sesenta días;
- b.- Cuando, ante circunstancias técnicas o económicas imprevistas o de caso fortuito o fuerza mayor debidamente comprobados, la EMMOP-Q no hubiere accedido a terminar de mutuo acuerdo el contrato.

En ningún caso se considerará que la EMMOP-Q se halla en mora del pago, si el anticipo entregado no ha sido devengado en su totalidad.

10.2 Para que tenga lugar la resolución del contrato, será necesario sentencia ejecutoriada que la declare, a pedido de la parte proveedora, según lo dispuesto en el numeral 3) del Art. 92 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública.

DÉCIMA PRIMERA.- TERMINACIÓN UNILATERAL.-

11.1 Conforme lo dispone el Art. 94 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, la EMMOP-Q podrá declarar terminado anticipada y unilateralmente el presente contrato, en los siguientes casos:

- a.- Por incumplimiento del PROVEEDOR;
- b.- Por insolvencia del PROVEEDOR;
- c.- Si el valor de las multas supera el 5% del valor del contrato.

LIC/AP/WC

- d.- Por suspensión de los trabajos, por decisión del contratista, por más de sesenta (60) días, sin que medie fuerza mayor o caso fortuito;
- e.- Por haberse celebrado el Contrato contra expresa prohibición de la Ley; y, En los demás casos establecidos en la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública
- f.- Cuando, ante circunstancias técnicas o económicas imprevistas o de caso fortuito o fuerza mayor, debidamente comprobadas, el contratista no hubiere accedido a terminar de mutuo acuerdo el contrato. En este caso no se inscribirá al contratista como incumplido.

El contratista no podrá aducir que la EMMOP-Q está en mora del cumplimiento de sus obligaciones económicas en el caso de que el anticipo que le fuere entregado en virtud del contrato no se encontrare totalmente amortizado.

En todo caso, en la terminación unilateral del contrato se observará lo establecido en los Arts. 94 y Art. 95 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública y Art. 148 de su Reglamento de Aplicación.

DÉCIMA SEGUNDA.- TERMINACIÓN POR MUTUO ACUERDO.-


12.1 Según lo dispuesto por el Art. 93 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, cuando por circunstancias imprevistas, técnicas o económicas, o causas de fuerza mayor o caso fortuito, no fuere posible o conveniente para los intereses de las partes, ejecutar total o parcialmente, el contrato, las partes podrán, por mutuo acuerdo, convenir en la extinción de todas o algunas de las obligaciones contractuales, en el estado en que se encuentren. Esta terminación no implicará renuncia a derechos causados o adquiridos en favor de la EMMOP-Q o del PROVEEDOR, La EMMOP-Q no podrá celebrar contrato posterior sobre el mismo objeto con el mismo contratista.

DÉCIMA TERCERA.- CONTROVERSIAS.-

13.1 En caso de presentarse controversias derivadas de la interpretación ejecución y cumplimiento del presente contrato, las mismas que no pudieran ser solucionadas de mutuo acuerdo entre las partes, éstas se someterán a los tribunales distritales de los Contencioso Administrativo con sede en la ciudad de Quito de acuerdo con la Ley de la Jurisdicción Contencioso Administrativo.

DÉCIMO CUARTA.- JURAMENTO.-

14.1 La parte proveedora declara, bajo juramento, no hallarse inmersa en las prohibiciones de acuerdo al Art. 62 y 63 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, para contratar con la EMMOP-Q, que se establecen en la Ley.


LJC/AP/VC

EMMOP | QUITO

Empresa Municipal de Movilidad y Obras Públicas

DÉCIMO QUINTA.- OTRAS ESTIPULACIONES.-

15.1 En todo lo no previsto en el presente contrato se aplicarán las normas de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, y su Reglamento General de Aplicación.

DÉCIMO SEXTA.- DOMICILIO:

16.1.- Para todos los efectos de este contrato, las partes convienen en señalar su domicilio en la ciudad de Quito, renunciando el contratista a cualquier fuero especial, que en razón del domicilio pueda tener.

Del Contratante:

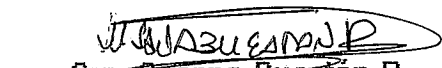
Empresa Municipal de Movilidad y Obras Públicas EMMOP-Q Av. América 3289 entre Mariana de Jesús y Pasaje San Gabriel. Teléfono: 2 907-005 Fax: 2 905-140

De contratista:

Domicilio: Av. Pedro Vicente Maldonado s/n y Alonso Angulo, frente a la estación Sur del Trole C.C. El Recreo
Teléfono: 2266215.

Para constancia de todo lo estipulado en el presente contrato, las partes firman en el Distrito Metropolitano de Quito, a los 18 NOV 2008


Ing. Iván Alvarado Molina
GERENTE GENERAL EMMOP-Q


Sra. Susana Buestrán R.
PROVEEDORA

LJC/AP/WC
